



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2019-00249-00  
**DEMANDANTE:** Nohora Soto Sánchez  
**DEMANDADO:** Bogotá DC – Secretaría Distrital de Movilidad

**RESUELVE EXCEPCIONES Y CORRE TRASLADO**

Según lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, es pertinente, en la presente etapa procesal, resolver las excepciones previas alegadas por las entidades accionadas en su correspondiente contestación de la demanda, previo a fijar fecha para la realización de la continuación de la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERACIONES**

Se estudiarán y resolverán las excepciones previas contempladas en el artículo 100 del C.G.P. y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva señaladas en el numeral 6° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Revisadas la contestación de la demanda se observan las siguientes:

<b>Demandada</b>	<b>Vencimiento término común inciso 5° del artículo 199 del CPACA</b>	<b>Entrega o retiro traslado</b>	<b>Vencimiento término de traslado de la demanda artículo 175 del CPACA</b>	<b>Contestación</b>
Bogotá DC – Secretaría Distrital de Movilidad	21 de noviembre de 2019	---	27 de enero de 2020	16 de diciembre de 2019 con excepciones previas: - Falta de legitimación en la causa
Consortio Servicios Integrales para la Movilidad (llamado en garantía)	No aplica	No aplica	9 de noviembre de 2021	12 de octubre de 2021 sin excepciones previas

2.1. Excepciones previas

Excepción previa	Fundamento de la excepción	Consideraciones del Despacho
<p><b>Falta de legitimación en la causa</b></p>	<p>Bogotá DC – Secretaría Distrital de Movilidad afirmó que no está legitimada en la causa, por cuanto no causó o incidió en el daño objeto de reparación. Las acciones u omisiones señaladas en la demanda no le son imputables a la Secretaría.</p>	<p>Respecto a esta excepción, se deben recordar los postulados que rigen el concepto de la legitimación en la causa, diferenciándola en falta de legitimación de hecho y material, tanto por activa como por pasiva, con el fin de determinar si hay lugar a su declaración dentro de la presente etapa procesal. Para el efecto se trae a colación lo expuesto por el Consejo de Estado:</p> <p style="text-align: center;"><b>En consecuencia, la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir el mismo en el proceso<sup>2</sup>.</b> (Negrillas del despacho)</p> <p>En la presente etapa el operado judicial debe revisar la <b>legitimación de hecho</b>, verificando si resulta necesaria la comparecencia de la demandada (legitimación por pasiva) o del demandante (legitimación por activa) para efectos de resolver de fondo la Litis y para ello, es necesario revisar si dentro del caso en concreto constan actuaciones que de alguna manera hayan tenido incidencia en los hechos indicados en la demanda, sin que lo anterior signifique un juicio previo de atribución de obligaciones a las demandadas o el reconocimiento de algún derecho a pago de perjuicios a favor del demandante, pues, se reitera, que este periodo procesal no es el adecuado para discutir la titularidad del derecho sustancial, sino que debe limitarse a procurar por qué las personas que ostentan la facultad de controvertir su existencia (el de la titularidad del derecho sustancial) actúan dentro del proceso.</p> <p>Asunto distinto es que se configure la <b>legitimación material</b> en la causa por pasiva o por activa, la cual está relacionada con la efectiva participación o relación del demandado con el daño causado y sufrido ostentando las condiciones de ley, asunto que únicamente puede ser dilucidado al momento de emitir decisión de fondo.</p> <p>De acuerdo con los medios de prueba aportados al plenario así como las pretensiones de la demanda, se desprende que existen imputaciones directas en contra de <b>Bogotá DC – Secretaría Distrital de Movilidad</b> que habrán de</p>

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00249-00  
DEMANDANTE: Nohora Soto Sánchez  
DEMANDADO: Bogotá DC – Secretaría Distrital de Movilidad

3

		<p>ser resueltas en la etapa procesal correspondiente lo que hace necesaria su comparecencia para que ejerza su defensa y por medio del material probatorio dilucidar si le asiste o no responsabilidad en las premisas fácticas que le fueron endilgadas.</p> <p>Es por lo expuesto, que el despacho resolverá declarar <b>no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva</b> de hecho propuesta por <b>Bogotá DC – Secretaría Distrital de Movilidad</b>.</p>
--	--	--

Resuelto lo anterior y como quiera que las partes no solicitaron el decreto y práctica de pruebas adicionales a las documentales aportadas con la demanda y la contestación y el llamamiento en garantía, el Despacho, previa fijación del litigio, decretará pruebas y correrá traslado a las partes para proferir sentencia anticipada. Lo anterior, en aplicación del literal c del numeral 1º del artículo 182 A del CPACA.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: Declarar no probada** la excepción de falta de legitimación en la causa propuesta por **Bogotá DC – Secretaría Distrital de Movilidad**.

**SEGUNDO: Decretar** las pruebas documentales allegadas al proceso, que serán valorada de conformidad con los artículos 244 y 246 del CGP, razón por la que se incorporan los documentos que obran en copia simple según los fines establecidos en el artículo 269 ibídem, así:

1. Copia del derecho de petición radicado SDM 204126 del 15 de diciembre de 2017
2. Copia del derecho de petición radicado SDM 44620 del 19 de febrero de 2018
3. Copia del derecho de petición radicado SDM 83720 del 22 de marzo de 2018
4. Copia del memorial 020966 del 10 de abril de 2018
5. Copia del oficio SDM-DSC-19790 del 8 de febrero de 2018
6. Copia del oficio CJM.3.1.2.2194.18 del 7 de marzo de 2018 que respondió el derecho de petición
7. Copia del oficio CJM.3.1.2.3009.18 del 4 de abril de 2018
8. Copia del oficio CJM.3.1.2.3658.18 del 24 de abril de 2018
9. Certificado de tradición del vehículo NCT721
10. Formulario de solicitud de trámites de Registro Nacional Automotor del 10 de diciembre de 2012
11. Autorización para registro de vehículos del 10 de diciembre de 2012
12. Factura de venta HS-18276
13. Factura de venta 0684165 del 5 de octubre de 2012
14. Copia de la licencia de tránsito 10004636228 y del SOAT 17177310 3
15. Formulario de la Declaración y/ pago de impuesto sobre Vehículos Automotores N 17033196809
16. Contrato de compraventa de vehículo automotor
17. Pantallazo de consulta de obligaciones tributarias

M. DE CONTROL: Reparación directa  
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00249-00  
 DEMANDANTE: Nohora Soto Sánchez  
 DEMANDADO: Bogotá DC – Secretaría Distrital de Movilidad

18. Formulario de solicitud de trámites de Registro Nacional Automotor del 15 de agosto de 2017
19. Constancia de denuncia por hurto de automotores
20. Póliza de seguros de automotores 3701110000872
21. Comprobantes de pago
22. Oficio del 20 de noviembre de 2017, suscrito por Mapfre
23. Póliza de automóviles
24. Expediente administrativo
25. Oficio DS20-21-F2L-3168 suscrito por el Fiscal Segundo Local GATED
26. Oficio 6870036 del 29 de septiembre de 2017 sobre la inscripción de la abstención del trámite
27. Respuestas a los derechos de petición del 7 de marzo, 4 y 24 de abril y 19 de julio de 2018

**TERCERO: Fijar** el litigio de la siguiente manera:

**Hechos probados:**

- El 28 de diciembre de 2012, la señora Nohora Soto Sánchez adquirió el vehículo tipo camioneta marca Honda modelo 2012 de placas NCT721 (fl. 29 archivo 003, expediente digitalizado):

**HONDA** Tecnología y Prestigio

FANALCA S.A.  
 NIT: 890301886-1  
 AGENCIA AUTOCIPRES  
 RESPONSABLE IVA - REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA No. HS-18276

DD: 28 MM: 12 AA: 12  
 FECHA VENCIMIENTO FACTURA: 28 12 12

CLIENTE: SOTO SANCHEZ NORA  
 Nit / C.C. 36160051

**DOCUMENTOS UTILIZADOS**

**REGISTRADA EN SIM BOGOTÁ**

DESCRIPCION	VALOR
VALOR BRUTO	\$55,920,000
DOCUMENTOS	\$0
VALOR NETO	\$55,920,000
I.V.A. 25 %	\$13,980,000
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$69,900,000</b>

CONDICIONES DE PAGO  
 CREDITO 30 DIAS  
 NOV. 26/12 \$6.900.000 CONTADO \$63.000.000

- El 10 de diciembre de 2012 se realizó el trámite de registro nacional de automotores del vehículo de placas NCT721 (fl. 26 archivo 003, expediente digital):

MINISTERIO DE TRANSPORTES  
 FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITE DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

CIUDAD: BOGOTÁ CODIGO: 11001 FECHA DE TRÁMITE: 2012/12/10

PLACAS: NCT 721

**TRÁMITE SOLICITADO:**

1. MATRICULA/REGISTRO	2. TRASPADO	3. TRABAJADO MATRICULA/REGISTRO	4. RADICADO MATRICULA/REGISTRO	5. CAMBIO DE COLOR	6. CAMBIO DE SERVICIO
7. REGISTRAR MOTOR	8. REGISTRAR CHASIS	9. TRANS FORMACION	10. DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11. INSCRIPC. PRENDA	12. LEVANTA. PRENDA
13. CANCELACION MATRICULA/REGISTRO	14. CAMBIO DE PLACAS	15. DUPLICADO DE PLACAS	16. RE MATRICULA	17. CAMBIO DE CARROGERIA	18. OTROS

**CLASE DE VEHICULO:** AUTOMOTOR

**15. CARROGERIA:** HONDA CRV 2WD LX C

**16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO:** 31HGRM3R30C603872

**17. IMPORTACION O RELAYE:** IMPORTACION

**18. TIPO DE SERVICIO:** PARTICULAR

**21. DATOS DEL PROPIETARIO:** SOTO SANCHEZ NOHORA

**22. DATOS DE IDENTIFICACION:** C.C. 36160051

M. DE CONTROL: Reparación directa  
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00249-00  
 DEMANDANTE: Nohora Soto Sánchez  
 DEMANDADO: Bogotá DC – Secretaría Distrital de Movilidad

- El 15 de agosto de 2017, la señora Nohora Soto Sánchez traspasó el vehículo de placas NCT721 a la señora Darlin Andrea Agudelo Ortiz (fl. 46 archivo 003, expediente digital):

MINISTERIO DEL TRANSPORTE  
 FORMULARIO SOLICITUD DE TRÁMITE DEL SERVICIO NACIONAL AUTOMOTRIZ

ORBITA DE TRÁMITE  
 NOMBRE: Nohora Soto Sánchez  
 CIUDAD: BOGOTÁ CODIGO: 11001  
 FECHA DE TRÁMITE: 15/08/2017  
 EL PLACA: NCT 721

3. TRÁMITE SOLICITADO

1. MATRÍCULA REGISTRO	2. TRÁMITE	3. TRASLADO MATRÍCULA REGISTRO	4. RADICADO MATRÍCULA REGISTRO	5. CAMBIO DE COLOR	6. CAMBIO DE SERVICIO
7. REPARAR MOTOR	8. REPARAR CHASIS	9. TRANSPORTE	10. DUPLICADO VEHICULO DE TRÁMITE	11. REEFIC. FRENSA	12. LEVANTA FRENSA
13. CANCELACION MATRÍCULA REGISTRO	14. CAMBIO DE PLACA	15. DUPLICADO DE PLACA	16. RENOVACION	17. CAMBIO DE CATEGORIA	18. OTROS

4. CLASE DE VEHICULO

1. AUTOMOVIL	2. MOTOCICLETA	3. MOTOCICLO	4. HISTORICO	5. CUATRUERO	6. VOLICHO	7. OTRO
--------------	----------------	--------------	--------------	--------------	------------	---------

5. DATOS DEL REGISTRADO

PRIMER APELLIDO: SOTO  
 SEGUNDO APELLIDO: SANCHEZ  
 NOMBRE: NOHORA

6. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO: AGUDELO  
 SEGUNDO APELLIDO: ORTIZ  
 NOMBRE: DARLIN ANDREA

7. DATOS DEL VEHICULO

TIPO: WAGON  
 MARCA: HONDA  
 MODELO: 2012  
 COLOR: AZUL BRILLANTE  
 MOTOR: CBV 2WD L4  
 CHASIS: 3HGRM3830C6603872

- El 18 de septiembre de 2017, el vehículo de placas NCT721 fue hurtado en la ciudad de Neiva, hechos que fueron puestos en conocimiento de las autoridades con la noticia criminal N° 410016105049201702026

Numero UNOC 410016105049201702026  
 Ciudad: NEIVA  
 Numero asignado en SIEMCO: 2068823

Autos de 3 a 5 de 22 febrero 12 Noche criminal ESCALA LOCAL  
 Fecha: 18/09/17 hora: 11:23:48

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombre: JAIME  
 Tipo identificación: Cedula de ciudadanía  
 Lugar Exp: Neiva (CT)  
 Sexo: MA  
 Lugar nacimiento: Neiva (CT)  
 Fecha nacimiento: 07/10/1958  
 Dirección residencia: CARRERA 6 NO. 14-23  
 Municipio residencia: Neiva (CT)  
 Dirección trabajo: No reporta

Relacionados: FULIDO PARRA  
 Numero: 121-226-  
 Edad: 20  
 Estado civil: CASADO  
 Ocupación: COMERCIANTE  
 Telefono residencia: 3716403  
 Sitio residencia: CENTRO  
 Telefono trabajo: No reporta

CONDUCTAS DENUNCIADAS

ARTICULO 235. HURTO AUTOMOTORES  
 Modalidad: HALADO  
 Arma empleada: SIN EMPLEO DE ARMAS  
 Cuenta (casos colombianos): 143000000

VEHICULOS

Clase: AUTOMOVIL Color: AZUL Modelo: 2012 Motor: IC24291080125	Marca: HONDA Placa: NCT721 Chasis: 3HGRM3830C6603872
Clase: AUTOMOVIL Color: BLANCO Modelo: 2014 Motor: D4DD05-3210	Marca: HONDA Placa: THR562 Chasis: XMEGA17PPEC232274

**Problema jurídico**

Con fundamento en el acervo probatorio, el Despacho deberá determinar si Bogotá DC – Secretaría Distrital de Movilidad es patrimonialmente responsable o no por los daños y perjuicios causados a la demandante con ocasión del traspaso del vehículo de placas NCT721 realizado el 15 de agosto de 2017 de forma fraudulenta.

¿Se generó un daño antijurídico a causa de ello? ¿Es imputable tanto material como jurídicamente a Bogotá DC – Secretaría Distrital de Movilidad?

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2019-00249-00  
**DEMANDANTE:** Nohora Soto Sánchez  
**DEMANDADO:** Bogotá DC – Secretaría Distrital de Movilidad

6

**CUARTO:** Correr traslado a las partes para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, se alegue de conclusión por escrito de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 182 A del CPACA adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

**Parágrafo:** Aplicando como antecedente la providencia del 30 de agosto de 2021, proferida en el expediente 11001032500020140125000 por la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, debe entenderse que el término de traslado corre a partir de la ejecutoria del auto, sin que sea necesario proferir una providencia diferente a esta.

**QUINTO:** Recordar a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182 A del CPACA.

**SEXTO: Requerir** a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000 KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

**Parágrafo.** Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

**SÉPTIMO:** Vencido el término de que trata el numeral tercero de esta providencia, ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

S.R.



**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2019-00249-00  
**DEMANDANTE:** Nohora Soto Sánchez  
**DEMANDADO:** Bogotá DC – Secretaría Distrital de Movilidad

7

**Firmado Por:**  
**Edith Alarcon Bernal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**61**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7f5454ba1710b6c2bcd55c0a34687cdcfcc584ebb86bb09644d07d22457fe3**

Documento generado en 11/10/2022 02:37:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**